Año de 1966 Miércoles 18 de Mayo Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.--Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

1657

Gobierno Civil de la Provincia

Campaña de vacunación antirrábica obligatoria correspondiente al año 1966

Debiendo continuar en el año actual los trabajos de lucha antirrábica encaminados a la extinción en nuestra patria de tan peligrosa zoonosis, satisfaciendo en el orden internacional a las recomendaciones de la Oficina Internacional de Epizootias, y dando cumplimiento en el ámbito nacional a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 (B. O. del Estado de 26 de julio), Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería del presente año, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, de conformidad con el Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto disponer lo siguiente:

1.° A partir de la publicación de la presente en el Boletin Oficial de la provincia, se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares una vacunación antirrábica obligatoria. Dicha vacunación alcanzará a todos los los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de tal forma que la totalidad de los animales queden inmunizados antes del día 15 de junio próximo.

2.° En el plazo de 15 días a partir de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia de esta Circular, los Ayuntamientos confeccionarán los correspondientes censos caninos de su jurisdicción, puestos al día y por orden alfabético de los poseedores de canes, de cuyos censos se remitirá un ejemplar a la Jefatura Provincial de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Circular.

Los Alcaldes pondrán el mayor celo y diligencia en la confección de los censos caninos, por ser éstos indispensables para el perfecto desarrollo de la campaña, recabando los datos y el auxilio que consideren necesario del personal administrativo de la Alcaldía, así como de las Autoridades a mis órdenes.

3.° Con el fin de lograr la máxima eficiencia en el control y censado de perros se reitera a todos los poseedores, sean propietarios o no, cualquiera que sea su número o edad, la obligación ineludible en que se encuentran de inscribirles en el censo, si no lo estuviesen ya (de lo que deberán cerciorarse) y de manifestar el peso de aquéllos, mayor o menor de 12 kilos, o de darles de baja con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, todo ello ante la Alcaldía, que deberá entregar a cada interesado el resguardo correspondiente de haber afectuado la diligencia de inscripción o solicitud de baja.

4.° Se reitera la ineludible obligación en que se encuentran los poseedores de perros de comunicar de una manera oficial y ante la propia Alcaldía las bajas por muerte (accidentes, sacrificios, etc.) de los perros de su propiedad, y de manera especial en los casos de desaparición, sobre todo a continuación de cambios de conducta normal de los animales, de las que se dará cuenta inmediatamente por los Veterinarios Titulares a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), acompañando copia de ficha de inscripción del animal en cuestión con los datos completos sobre el mismo y un informe con los antecedentes recogidos en relación con su estado de salud y circunstancias de la vacunación.

5.° El Censo de referencia, fechado y firmado por los señores Alcaldes y Veterinarios Titulares, llevará una diligencia final que dirá:

	Mayores de tres meses	Menores de tres meses
Perros censados en 1965..................		
Bajas (indicando número de orden con que figuraban en aquél)..		
Diferencia..................		
Altas (indicando número de orden con que figuraban en el censo de 1965)..........		
Total censados en 1966		
Mayores de tres meses:		
a) Mayores de doce kilos..............		
b) Menores de doce kilos		

6.° Sobre la base de los censos caninos municipales remitida a la Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo señalado en el apartado 2.° y a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se confeccionará el censo canino provincial, que será facilitado en el plazo más breve posible a la Jefatura Provincial de Ganadería.

7.° Dentro del plazo señalado, y que terminará el proximo día 15 del mes de junio, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de tres meses, en los lugares, horas y días señalados por la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular, para las vacunaciones colectivas, de modo que se eviten que sean realizadas en la vía pública.

Se procurará la elección de los días más convenientes y horas más adecuadas, sin que el número de días señalado sea inferior a tres y el de horas diarias cuatro.

8.° Las Alcaldías anunciarán, por procedimientos habituales y eficaces, a los poseedores de perros sus obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, con el fin de que los infractores no puedan alegar ignorancia a la hora de imposición de sanciones.

A tal efecto pueden recurrir en principio a los bandos y pregones, y un mes antes de finalizar el período oficial de vacunación, procederán a citar a los morosos mediante notificación escrita, recabando el acuse de recibo.

9.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los poseedores de perros a vacunar la cantidad de 40 ptas. por cada perro tratado en las concentraciones ordenadas por los Ayuntamientos, cantidad que podrá ser incrementada en una peseta por cada perro vacunado, en concepto de sello colegial.

La Jefatura Provincial de Ganadería organizará económicamente la campaña, de acuerdo con lo establecido en los Decretos de Convalidación de Tasas 497/1960 y 474/1960 y Orden del Ministerio de Agricultura número 312 (enero 1961), de modo que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto de Convalidación 497/1960 y artículo 179 del Reglamente de Epizootias.

10.° Cuando las vacunas sean realizadas en domicilios particulares, la cantidad a que se hace referencia en el anterior apartado será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, en compensación por considerarse servicio oficial. Se aplicará igualmente esta tarifa en aquellos casos que, salvo causa justificada, no sean presentados los perros para su vacunación en la fecha, horas y lugares señalados por los señores Alcaldes y Veterinarios Titulares.

11.° Los Veterinarios de ejercicio libre con clientela particular deben establecer contacto en los centros de vacunación municipal a los efectos de vacunación antirrábica; se conceptuarán como pertenecientes a la brigada veterinaria volante de los mismos; en ellos se proveerán de la vacuna necesaria e informarán a los Centros de vacunación de que dependan de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario Titular, Jefe de la Brigada volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación que establece la circular conjunta (40 pesetas), siendo indemnizado en su día de los honorarios devengados. El Veterinario Titular Jefe de la Brigada volante, extenderá el correspondiente certificado de vacunación y dotará al animal tratado de la chapa acreditativa de la vacunación.

12.° En las ciudades de movimiento turístico podrá llevarse a cabo la vacunación profiláctica de los perros de los turistas que lo soliciten de los Servicios Veterinarios, en cualquier época, a cuyo efecto, los Servicios de Ganadería correspondientes reservarán un número prudencial de dosis de vacuna avianizada para dicha atención.

13.° Cuando por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales, o provinciales, hubiera que señalarse nuevos días de vacunación aparte de los que se ordenen según el apartado 8.°, por los Veterinarios Titulares podrán devengarse los gastos de locomoción a razón de 3,50 pesetas por kilómetro a contar desde la localidad de residencia del Veterinario, cuando el desplazamiento sea a más de tres kilómetros de ésta, a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

14.° El Veterinario Titular proporcionará a los poseedores de perros vacunados la chapa acreditativa de la vacunación, que llevará la inscripción: Campaña Antirrábica 1966 número ... Segovia, cuya colocación en el collar es obligatoria, y el certificado oficial de vacunación antirrábica, que será el que para estos efectos tiene establecido el Comité Central de Luchas Antirrábicas.

15.° De todas las vacunaciones efectuadas se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma señalada en el Boletin Oficial de la provincia de 13 de junio de 1952, que deberá ser remitida por el Veterinario Titular antes del 30 de junio y con el V.° B.° de la Alcaldía a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), ordenada por orden alfabético y por apellidos de los poseedores de canes vacunados con arreglo al formato habitual, «Relación de Vacunación Antirrábica» que será remitido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

16.° Se cumplimentará con la má-

xima diligencia y en las fechas previstas lo ordenado en el apartado 16, a los objetos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes, sin perjuicio de remitir a la Jefatura Provincial de Sanidad, al terminar la campaña y por escrito independiente para cada municipio, una relación de los poseedores de perros que no les hayan censado o que censados o no, no les hayan vacunado, e incluso de los que les hayan dado de baja, debiendo ser acompañado dicho escrito de una certificación de la Alcaldía en la que se haga constar que con los medios de divulgación y citación empleados no pueden dichos poseedores alegar ignorancia sobre la obligación de vacunar sus perros o sacrificarles y darles de baja, en el momento de la instrucción de las aperturas de expediente y sanción a los infractores de lo ordenado en la presente.

17.° A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros que lleven colocado en el collar la chapa acreditativa de la vacunación o cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y destinados a los establecimientos de enseñanza e investigación científica o sacrificados, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños, en cámara de gas, o de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de eter anestésico.

18.° Si los perros fuesen reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, sin perjuicio de las sanciones a que se hayan hecho acreedores, debiendo ser previamente vacunados a la entrega a sus propietarios, los cuales abonarán por los derechos de vacunación la tarifa oficial de campaña más la consignada en el Colegio Oficial de Veterinarios.

19.° El uso indebido de placas o medallas o certificados por perros o propietarios por quienes no corresponda, será severamente castigado por este Gobierno Civil.

20.° Al objeto de dar cumplimiento a los apartados 18 y 19, todos los Ayuntamientos procederán diligentemente a organizar el servicio de recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados y sin dueño conocido, y al de secuestro y observación de los sospechosos, habilitando o señalando de antemano los locales precisos, que serán donde únicamente podrá llevarse a efecto la observación de los sospechosos.

21.° En la recogida que afectúen se evitará en todo lo posible sufrimientos inútiles a los animales, debiéndose intensificar dichas operaciones de recogida por la noche y a primera hora de la mañana, para hacer más eficaz la medida adoptada y evitar al mismo tiempo, en lo posible, espectáculos desagradables aunque en parte inevitables.

22.° Las personas que con su proceder dificulten las gestiones de recogida, directa o indirectamente, serán sancionadas por mi Autoridad.

23.° Finalizado el período oficial de vacunación, la circulación de perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que justifiquen el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

24.° Todo perro que nazca con posterioridad al 15 de junio o bien cumpla los tres meses después de dicha fecha o proceda de otra provincia y no esté vacunado, lo será en el momento oportuno con sujeción a estas normas, para así garantizar la inmunización de todos los perros mayores de tres meses.

25.° Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias; las que se conserven serán dadas de alta en el Censo Canino municipal dentro del mes siguiente al nacimiento, a partir de cuya edad serán consideradas incontroladas (vagabundos).

26.° Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos les sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Ésta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de 6 meses de edad de 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar, así como el correspondiente certificado.

27.° La vacuna a emplear será la que por la Comisión Nacional de Lucha Antirrábica sea remitida a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual hará la distribución de acuerdo con los perros censados en cada localidad, quedando obligados los señores Veterinarios Titulares a utilizar la que se les adjudique para el perfecto control de los resultados de las mismas.

28.° Los Veterinarios Titulares, a la vista del censo canino de cada partido y del censo de gatos que sus poseedores deseen vacunar, darán cuenta a la Jefatura Provincial de Ganadería, antes del día 1.° de junio próximo, del número de chapas y certificados que precisen para su partido, la cual se remitirá en unión de la vacuna precisa y normas para su publicación si hubieran de darse. No obstante la citada Jefatura podrá efectuar los envíos de material (dosis de vacuna, placas y certificados) si los estiman pertinentes o se retrasan los pedidos, en relación con lo empleado en la campaña anterior, completando después, al conocer las peticiones exactas de los Veterinarios Títulares.

29.° Cuando un perro o un gato haya mordido a una o más personas o animales, y se tenga sospecha de que pueda padecer rabia, la conducta a seguir se ajustará rigurosamente a la adoptación de las siguientes medidas:

a) Comunicación del accidente a la Jefatura Provincial de Sanidad.

b) En modo alguno se sacrificarán los animales sospechosos bajo ningún pretexto, de tal forma que los que sacrifican perros o gatos que hayan mordido a personas, sin haber sido sometidos a observaciones, serán severamente castigados, ya que aquella observación es suficiente en la gran mayoría de los casos para diagnosticar la existencia o no de rabia.

c) Los perros sospechosos, siempre que no exista peligro, serán capturados y sometidos a observación durante 14 días por el Veterinario Titular correspondiente, en los locales habilitados a estos efectos por los Ayuntamientos o, en caso contrario, retenidos y atados en los domicilios de sus poseedores, siendo de cuenta de los mismos los gastos que por ello se irroguen.

d) En caso de fallecimiento dentro del plazo de observación o de sacrificio por peligrosidad en la captura, se realizará por el Veterinario Titular la oportuna necropsia emitiendo informe en que hará constar, con el mayor número posible de detalles, copia de la ficha del Censo Canino o datos análogos si el perro o gato no estuviera censado; datos recogidos en la anamnosis y necropsia (síntomas y lesiones generales, estado y contenido del estómago, etc.) y juicio sobre el carácter y estado sanitario del animal, así como de las causas de su muerte, en caso de fallecimiento, y sus posibles relaciones con la rabia.

e) Se informará por el Veterinario Titular a los señores Alcaldes y Jefe Local de Sanidad a fin de que puedan adoptar las medidas que consideren convenientes en relación con las personas mordidas.

f) Cuando se considere necesario para el diagnóstico el análisis histológico de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario Titular, al Instituto Provincial de Sanidad, acompañando una copia del informe de la necropsia con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

30.° Cuando el resultado de la observación, necropsia y análisis de la observación, necropsia y análisis efectuados o de alguno de estos elementos de juicio se dedujese la existencia de rabia, se cumplimentarán a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, referente a la denuncia de la enfermedad y a la adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la epizootia en el momento oportuno.

31.° Las Alcaldías darán la debida publicidad por los medios habituales a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento, en cuanto a ellas, a los Servicios Municipales Veterinarios y a los Agentes de su Autoridad concierne (Alguaciles, Guardas Jurados, etc.), colaborando de un modo decidido con los Veterinarios Titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible, y para evidenciar y corregir a tiempo posibles adulteraciones a la vacunación o al censamiento que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearia evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores. En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad pecuaria, los perros existentes en los Cuarteles o dependencias de la Guardia Civil, que sean censados como tales, deberán ser vacunados con carácter gratuito.

32.° El incumplimiento de lo aqui dispuesto por las Autoridades o particulares será puesto en conocimienio de la Jefatura Provincial de Sanidad de Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes, que en ningún caso serán inferiores a 250 pesetas.

33.° Los gastos que originen los servicios que se ordenan anteriormente a los Ayuntamientos serán sufragados con los recursos (que pueden obtener los mismos) que dimanen de la aplicación del arbitrio que autoriza el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, como así de los medios de inspección municipal y a tenor del artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952.

34.° Se faculta expresamente a la Junta Provincial de Lucha contra la Hidatidosis para que coincidiendo con la ejecución de la Campaña antirrábica, realice cuantas pruebas, dictámenes o tratamientos considere oportuno, todo ello con carácter obligatorio, asistida por los Veterinarios Titulares de las localidades que se designen y con el concurso de las autoridades locales.

35.° Por todos los funcionarios, fuerzas a mis órdenes y Autoridades dependientes de la misma, se cumplirá e exigirá el cumplimiento de cuanto se ordene en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 16 de mayo de 1966.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1686

Gobierno Civil de la Provincia

VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de BERNARDOS, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante *quince días* hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Segovia, 11 de mayo de 1966.

El Gobernador Civil

1687

VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de MIGUELAÑEZ, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante *quince días* hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y por los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Segovia, 11 de mayo de 1966.

El Gobernador Civil

1607

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada en 2.ª convocatoria el día 6 de mayo de 1966, bajo la presidencia de Ilmo. Sr. Alcalde D. Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Dejar constancia en acta del sentimiento corporativo por el fallecimiento de don Claudio Moreno Llorente (q.e.p.d.), Alcalde que fue de la Ciudad y Medalla de Plata de la misma, y testimoniar a los familiares del finado el más sentido pésame.

3.º Quedar enterada de escrito del Consejo Provincial de Trabajadores, que agradece atenciones dispensadas a representación del mismo con motivo de visita hecha a la Alcaldía.

4.º Recibir en la Casa Consistorial, el 14 del actual, a la Hermandad de Alféreces Provisionales de Segovia, con motivo de anunciada visita, que se agradece.

5.º Quedar enterada de resolución del Ministerio de Hacienda, por la que se autoriza al Ayuntamiento para afectar recurso especial de amortización de empréstitos al servicio de intereses y amortización del préstamo últimamente concertado con el Banco de Crédito Local de España.

6.º Jubilar, por cumplimiento de la edad reglamentaria al efecto, al empleado municipal del ramo de Vigilantes de Arbitrios «a extinguir», don Domingo Serrano, con efectos del 15 del actual.

7.º Designar al Auxiliar Administrativo don Mariano Guerra Tejedor para asistir a cursillo de orientación sobre asuntos relativos a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8.º Aclarar acuerdo de 28 de enero último, sobre designación de Guardacoches para los aparcamientos vigilados de vehículos.

9.º Conceder a don Mariano del Pozo licencia de obra interesada para las de cobertura de patio interior y otras en la finca número 2 de la calle de Cervantes.

10. Señalar condiciones para montaje de línea eléctrica subterránea de alta tensión, en la calle del Carmen, por «Eléctrica Segoviana, S. A.».

11. Señalar a don Anselmo Fernández Rincón alineaciones a que habría de sujetarse la edificación sobre un solar sito en la unión de las travesías de Los Arroyos y de José Zorrilla, resolviendo así consulta formulada sobre el particular por el mismo.

12. Designar al ilustrisimo señor Alcalde, don Miguel Canto Borreguero, para la firma de las escrituras públicas de contrato de ejecución de las obras de pavimentación de las calles de Santa Isabel y San Antón.

13. Quedar enterada de haber quedado desierto concurso convocado para concesión del aprovechamiento de un local municipal adosado a un transformador eléctrico entre las calles de Onésimo Redondo y Calvo Sotelo, y celebrar otro con reducción del canon-tipo a la cantidad de 600 pesetas anuales.

14. Autorizar diversos gastos.

15. Autorizar pago de dietas devengadas por diverso personal municipal interviniente en los trabajos de extinción del incendio del pasado año en la villa de Turégano, de las que ha hecho entrega el Gobierno Civil.

16. Quedar enterada de acta levantada por la Inspección de Hacienda sobre liquidaciones del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, y autorizar pago de la liquidación a que las bases tributarias reconocidas den lugar.

17. Aprobar cuenta de gastos por prestación del Servicio municipal de Incendios a T. V. E., con ocasión de filmación de escenas en la localidad de San Ildefonso, y pasar de su importe el oportuno cargo a efectos de abono.

18. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados presentadas al efecto por la Intervención de Fondos.

Declaración de urgencia

19. Conceder donativo de mil pesetas a la Asociación Española contra el Cáncer, de Segovia, con motivo de su acostumbrada cuestación anual el día 8 de mayo actual.

20. Conceder cantidad de 300 pesetas a la Peña «Amigos del Quijote», de esta Capital, para dotación de premio de concurso literario de novelas por ella convocado.

21. Quedar enterada de haber sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo municipal desestimatorio de otro de reposición que dedujeron funcionarios del extinguido ramo de Vigilantes de Arbitrios. sobre modificación de su grado retributivo, y dar cuenta al Pleno Municipal a efectos de la comparecencia o personación en autos.

22 Adjudicar en venta a don Mariano Gutiérrez Torrego aprovechamiento maderable procedente de corta de álamos en los paseos de la Ciudad, por precio de 2.050 pesetas el m/3.

Segovia, 10 de mayo de 1966.—El Secretario acctal., *Mariano Grau*.—V.º B.º: El Alcalde, *M. Canto*.

1695

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En el Negociado 3.º de Secretaría y durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se halla expuesto al público el padrón correspondiente a las «Contribuciones Especiales» impuestas a los propietarios de las fincas urbanas beneficiadas por las obras de pavimentación de la calle de Santa Isabel de esta ciudad.

Durante dicho plazo los interesados podrán entablar reclamaciones que versen únicamente sobre el aspecto formal o aritmético de dicho documento cobratorio.

Segovia, 17 de mayo de 1966.—El Alcalde, *M. Canto*.

1696

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En el Negociado 3.º de Secretaría y durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se halla expuesto al público el padrón correspondiente a las «Contribuciones Especiales» impuestas a los propietarios de las fincas urbanas beneficiadas por las obras de pavimentación de la calle de San Antón, de esta ciudad.

Durante dicho plazo los interesados podrán entablar reclamaciones que versen únicamente sobre el aspecto formal o aritmético de dicho documento cobratorio.

Segovia, 17 de mayo de 1966.—El Alcalde, *M. Canto*.

1691

Delegación Provincial de la Comisión Nacional para la Colegiación de Funcionarios de Administración Local

SEGOVIA

EDICTO

A fin de facilitar el cumplimiento de la norma 3.2.3. de las que han de regir en las elecciones convocadas para la designación de la primera Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local no pertenecientes a Cuerpos Nacionales (Boletin Oficial de la provincia número 54, de fecha 6 de los corrientes), se aclara que el Delegado de la Comisión Nacional para la provincia de Segovia tiene su domicilio en *Arroyo de Cuéllar*, localidad a la que deberán enviar su papeleta de votación los funcionarios incursos en dicha norma.

Arroyo de Cuéllar, 14 de mayo de 1966.—El Delegado Provincial, *Gerardo Arranz Muñoz*.

1656

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de *Montejo de la Vega de la Serrezuela* (Segovia), por Decreto de 12 de diciembre de 1963, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Víctor Fuentes López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Riaza.

Vicepresidente: Don Gabriel Pazos Diaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación de Segovia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vocales: Don Antonio Moro Serrano, Registrador de la Propiedad de Riaza.

Don Leopoldo de Urquía Gómez, Notario de Sepúlveda.

Don Julián Moral Alonso y D. Dionisio Esgueva Sanz, representantes de los propietarios cultivadores directos.

Don Saúl Izquierdo Hernando, representante de los arrendatarios y aparceros.

Don Patricio García Antón, Alcalde de Montejo de la Vega.

Don Moisés Izquierdo del Cura, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Montejo de la Vega.

Don Valentín Beleye Cabezón, Ingeniero Agronómo de la Delegación de Segovia.

Secretario: Don Isaac Vega Sastre, Letrado de la Delegación de Segovia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Montejo de la Vega, a 12 de mayo de 1966.—El Presidente de la C. Local, *Víctor Fuentes*.

1659

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

ANUNCIANDO LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION DE LA PROPIEDAD DE LA ZONA DE ALDEONSANCHO (Segovia)

Acordada por Decreto de 21 de abril de 1966 la concentración parcelaria en la Zona de *Aldeonsancho* (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 16 de mayo de 1966 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Aldeonsancho; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer las declaraciones de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 13 de mayo de 1966.—El Jefe de la Delegación, *Gabriel Pazos*.

1659

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

ANUNCIANDO LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA ZONA DE MOZONCILLO (Segovia)

Acordada por Decreto de 21 de abril de 1966 la concentración parcelaria en la Zona de *Mozoncillo* (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 16 de mayo de 1966 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes y situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Mozoncillo, con las ampliaciones que se detallan en el correspondiente Decreto; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 13 de mayo de 1966.—El Jefe de la Delegación, *Gabriel Pazos*.

SUBASTAS

1631

Ayuntamiento de Cabezuela

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la adquisición por este Ayuntamiento de grupo-bomba contra incendios, bajo el tipo de *ciento nueve mil ochocientas setenta* pesetas (109.870), a la baja.

El plazo para la entrega de este grupo será de quince días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva de este concurso-subasta.

Garantías o condiciones.—Las señaladas en el pliego de condiciones, Memoria, relación de materiales y presupuesto, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Depósito o fianza provisional.—Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en

sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de cuatro mil pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.— Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de once a trece desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la apertura de plicas del primer período de este concurso-subasta.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados o precintados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de adquisición de un grupo-bomba contra incendios».

El sobre que encierre el pliego primero se subtitulará «Referencias», e incluirá una Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas y demás circunstancias que se exigen en esta convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos; el documento que justifique la constitución de la garantía provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo «Oferta económica», e incluirá proposición, con arreglo al modelo que al final se inserta, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los pliegos conteniendo las «Referencias», relativos al primer período del concurso-subasta, se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se fijan se entenderán referidos a días hábiles.

El acto de la apertura de los segundos pliegos conteniendo la «Oferta económica», se verificará el día y hora que oportunamente se anunciará, de acuerdo con la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación vigente.

Se hace constar que en el presupuesto debidamente aprobado se ha consignado crédito suficiente para la adquisición del grupo de referencia.

El concurso-subasta de referencia no precisa de ninguna autorización especial.

Cabezuela, 9 de mayo de 1966. – El Alcalde, *Faustino Gómez*.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., con carnet de identidad número ..., expedido en ... el ... de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en el B. O. de esta provincia de ... de ... de 1966 y de las condiciones que se exigen para la adquisición por concurso-subasta de una bomba contra incendios, se compromete a realizarlo con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA.

1632

Ayuntamiento de Cabezuela

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la adquisición por este Ayuntamiento de un grupo electro-bomba a instalar en el pozo de abastecimientos de aguas, bajo el tipo de *ciento cincuenta mil* pesetas (150.000), a la baja.

El plazo para entrega e instalación de este grupo será de dos meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva de este concurso-subasta.

Garantías o condiciones: Las señaladas en el pliego de condiciones, Memoria, relación de materiales y presupuesto, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Depósito o fianza provisional: Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de seis mil pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de 11 a 13, desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la apertura de plicas del primer período de este concurso-subasta.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de adquisición de un grupo electro-bomba para el pozo de abastecimiento de aguas».

El sobre que encierre el primer pliego se subtitulará «Referencias», e incluirá una Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas y demás circunstancias que se exigen en esta convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos; el documento que justifique la constitución de la garantía provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados por los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero pero con el subtítuto «Oferta económica», e incluirá proposición, con arreglo al modelo que al final se inserta, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los pliegos conteniendo las «Referencias», relativos al primer período del concurso-subasta se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se fijan se entenderán referidos a días hábiles.

El acto de la apertura de los segundos pliegos conteniendo la «Oferta económica», se verificará el día y hora que oportunamente se anunciará de acuerdo con la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación vigente.

Se hace constar que en el presupuesto debidamente aprobado se ha consignado crédito suficiente para la adquisición del grupo de referencia.

El concurso-subasta de referencia no precisa de ninguna autorización especial.

Cabezuela, 9 de mayo de 1966.—El Alcalde, *Faustino Gómez*.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., con carnet de identidad número ..., expedido en ..., con fecha ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en el B. O. de esta provincia de ... de ... de ... y de las demás condiciones que se exigen para la adquisición por concurso-subasta de una bomba para el pozo de abastecimientos de aguas, se compromete a realizarla con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONCURSOS

1662

Ayuntamiento de Anaya

CONCURSO

Hasta las diecisiete horas del día 26 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones en sobre cerrado para tomar parte en el concurso que se convoca al efecto de contratar una orquesta que amenice musicalmente las fiestas locales que se celebrarán los días 30 y 31 del actual mes, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y especiales que se halla de manifiesto en dicha Secretaría para quienes quieran examinarles y durante ocho días, a efectos de reclamaciones.

La apertura de pliegos y adjudicación del concurso, el día 27, a las veinte horas.

Anaya, 6 de mayo de 1966.—El Alcalde, *L. Yagüe*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1634

IIMO. AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

EDICTO

Don Eladio Quintanilla Senovilla solicita autorización para instalar una tienda de venta de huevos, caza y aves en la calle de Santa Cruz, 5.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuéllar, 11 de mayo de 1966.—El Alcalde, Saturnino Molinero.

1635

SANGARCÍA

Instruido expediente de varios suplementos de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sangarcía, 14 de mayo de 1966.—El Alcalde, José Robina.

1636

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de los corrientes, el expediente de modificaciones de crédito número 1 al Presupuesto ordinario en vigor, —expediente que contiene varios suplementos y una habilitación y que se nutrirá con cargo al superávit producido en la liquidación del Presupuesto ordinario de 1965, con cantidad disponible en esta fecha para atender a la totalidad de variaciones—, por el presente anuncio se hace público que dicho expediente permanecerá expuesto durante quince días hábiles, en cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes y sean legalmente admisibles.

Cuéllar, 12 de mayo de 1966.—El Alcalde, S. Molinero.

1637

ALDEANUEVA DEL MONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de valores independientes y administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeanueva del Monte, 11 de mayo de 1966.—El Alcalde, Andrés Calvo.

1638

SAN PEDRO DE GAÍLLOS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Pedro de Gaíllos, 11 de mayo de 1966.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

1641

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas de liquidación de los Presupuestos extraordinarios siguientes:

Construcción de una presa de embalse en el río Moros, para ampliación del abastecimiento de agua al vecindario.

Construcción de un camino local de la Colonia de San Rafael al barrio de la Estación.

Urbanización e instalación de servicios en el tramo II de la avenida del General Mola.

Urbanización e instalación de servicios en la calle de Zamora.

Construcción de un grupo de 16 viviendas subvencionadas en el barrio de La Soledad.

Construcción de una nave almacén al sitio de El Mirador.

Urbanización e instalación de servicios en las calles comprendidas en la II fase del barrio de Cantarranas.

Construcción de un edificio para los servicios de Correos y otros.

Instalación de los servicios de agua y alcantarillado para las viviendas del barrio de La Soledad.

Estudio en grado de avance de un Plan General de Ordenación Urbana.

Adquisición de vehículos automóviles para servicios municipales, con todos los justificantes y los dictámenes de la Comisión Municipal Permanente, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán ser examinados y formularse por escrito, en su caso, los reparos u observaciones que se consideren oportunos.

El Espinar, 7 de mayo de 1966.—El Alcalde, S. Hurtado.

Imprenta Provincial-Cardenal Zúñiga, 5